

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil
	Extracontractual)
Demandante	Juan Esteban Toro Arias
Demandado	Luz Dary Domínguez Cáceres, y
	Compañía Mundial Seguros
Radicado	05001-40-03-013-2019-00134-00
Auto	Interlocutorio N° 120
Asunto	Incorpora - Inadmite reforma a la
	demanda

Se incorpora al expediente, memorial allegado por la curadora ad litem **Melisa Restrepo Morales**, designada mediante auto de 19 de marzo de 2021, a través del cual se excusa de tomar posesión del cargo, en razón a que cumple con el supuesto contenido en el Art. 48 numeral 7 del C.G.P., al fungir actualmente como curadora en siete (7) procesos. Igualmente se incorpora memorial allegado por la parte demandante con constancia de envío de mensaje de datos a la curadora.

Conforme a lo anterior, el Despacho advierte sobre la imposibilidad de aceptar el cargo para el cual fue nombrada la Dra. Melisa Restrepo Morales, al haber acreditado estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio, razón por la cual no se hace necesario compulsar copias a la Sala Disciplinaria.

Ahora bien, toda vez que la reforma a la demanda carece de algunos requisitos, procede el despacho a inadmitirla:

Toda vez, que se propone alteración de la parte demandada, deberá la parte demandante, aclarar la razón por la que la pretensión quinta, va encaminada a declarar la existencia de la relación de garantía contractual entre Inciviles con la Compañía Mundial de Seguros y como medida previa se solicita la inscripción de la demanda sobre establecimiento de comercio de propiedad de la primera de las enunciadas.

Téngase en cuenta la relación sustancial que existe entre ambas sociedades.

Por lo anterior, la suscrita juez,

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

Segundo. Conceder el término de cinco (5) días para subsanar tal requisito, so pena de rechazo de la reforma.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>008</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>23 DE ENERO DE</u> <u>2023</u> a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro Juez Juzgado Municipal Civil 013 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d172adc84811ebc7ba2954e1b1e58696941e2043f6b98b55cc3353285c7e579

Documento generado en 20/01/2023 11:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica